

## E D I C T O

SENTENCIA NÚM. 148

Juez que la dicta: Don José Manuel García Sánchez.  
 Lugar: Granada.  
 Fecha: Nueve de noviembre de dos mil seis.  
 Parte demandante: Clara López Martín.  
 Abogado: Francisco Ramírez Pérez.  
 Procuradora: Teresa Guerrero Casado.  
 Parte demandada: Manuel Fernández Martín, en rebeldía procesal.  
 Objeto del juicio: Reclamación de cantidad

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador de los Tribunales doña Teresa Guerrero Casado, en representación de doña Clara López Martín, acreditada mediante escritura de poder, se presentó demanda de Juicio Ordinario contra don Manuel Fernández Martín, sobre reclamación de cantidad, solicitando conforme al suplico de su demanda se dictara sentencia en los términos que aquí se dan por reproducidos.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, y practicada averiguación de domicilio del demandado con resultado negativo se emplazó a la parte demandada por veinte días mediante edictos, siendo declarado en rebeldía transcurrido el término del emplazamiento, convocándose a las partes para la celebración de audiencia previa señalada para el día 8 de noviembre de 2006, al que compareció la parte actora. Abierto el acto y concedida la palabra a la misma, manifestó que el litigio subsiste. Se solicitó el recibimiento a prueba, proponiéndose por la actora aquellas que estimó conducentes a su derecho.

Tercero. Que en la sustanciación del presente juicio se han observado todas las prescripciones legales y de aplicación al supuesto de litis.

## F A L L O

Que, estimando la demanda presentada por doña Teresa Guerrero Casado en nombre y representación de doña Clara López Martín, contra don Manuel Fernández Martín, debo condenar y condeno al demandado a que satisfaga a la actora la cantidad de once mil setecientos dieciocho con ochenta y tres euros (11.718,83), con los intereses legales desde la interposición judicial, así como al pago de las costas.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 12 de diciembre de 2005, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia al demandado rebelde con domicilio desconocido.

En Granada, a trece de noviembre de dos mil seis.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 27 de noviembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Huelva, dimanante del procedimiento verbal núm. 781/2006. (PD. 5223/2006).*

NIG: 2104142C20060005001.

Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 781/2006.

## E D I C T O

Juzgado: Juzgado de 1.ª Instancia núm. Seis de Huelva.  
 Juicio: Verbal-Desah. F. Pago (N) 781/2006.  
 Parte demandante: Remedios Castaño Fernández.  
 Parte demandada: Braima Danfa.  
 Sobre: Verbal-Desh. F. Pago (N).

En el juicio referenciado se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo literal es el siguiente:

## S E N T E N C I A

En Huelva, a dieciséis de noviembre de dos mil seis.

Vistos por mí, don Enrique Clavero Barranquero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta ciudad, los presentes Autos de Juicio Verbal registrados con el número 781 de 2006, cuyo objeto ha versado sobre desahucio por falta de pago, y seguidos entre partes, de una y como demandante, doña Remedios Castaño Fernández, representada por el Procurador don Joaquín Domínguez Pérez y asistida por el Letrado Sr. Lago García, y de otra y como parte demandada, don Braima Danfa, en situación procesal de rebeldía.

## F A L L O

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por doña Remedios Castaño Fernández y, en consecuencia, declarando haber lugar al desahucio instado y declarando pues resuelto, por falta de pago de la renta, el contrato de arrendamiento concertado respecto de vivienda que es piso primero radicado en el Edificio sito en la Plaza Houston núm. 3 de esta capital, de fecha 30 de agosto de 2005, debo condenar y condeno a la parte demandada don Braima Danfa A., estando y pasando por la anterior declaración, desocupar y desalojar el expresado inmueble, dejándolo libre y expedito y a la entera disposición de la parte actora dentro del término legal, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso contrario, así como al abono de las costas procesales devenidas en la primera instancia de este procedimiento.

Incorpórese esta Sentencia al Libro de su clase. Librese testimonio de la misma para constancia en los autos de referencia. Notifíquese a las partes advirtiéndoles que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación que habrá de prepararse, por escrito y ante este Juzgado, en el término de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, advirtiéndose especialmente a la parte demandada que el referido Recurso no se le admitirá si al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

E//.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 23.10.06 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón

de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia.

En Huelva, a veintisiete de noviembre de dos mil seis.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 17 de noviembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 447/2006. (PD. 5207/2006).*

NIG: 2906742C20060008810.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 447/2006. Negociado: E.  
De: Doña M.ª Eugenia Ferrer Cuéllar.  
Procurador Sr. Francisco Chaves Vergara.  
Letrado: Sr. García Weil, Gonzalo.  
Contra: Cooperativa Videográfica del Sur, S.A. (COVISUR S.A.)

## E D I C T O

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 447/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Málaga, a instancia de M.ª Eugenia Ferrer Cuéllar contra Cooperativa Videográfica del Sur, S.A. (COVISUR S.A.), se ha dictado la sentencia y el auto de rectificación que copiados en su encabezamiento y fallo son como sigue:

### SENTENCIA NÚM. 164

Juez que la dicta: Don Alejandro Martín Delgado.  
Lugar: Málaga.  
Fecha: Catorce de septiembre de dos mil seis.  
Parte demandante: M.ª Eugenia Ferrer Cuéllar.  
Abogado: García Weil, Gonzalo.  
Procurador: Francisco Chaves Vergara.  
Parte demandada: Cooperativa Videográfica del Sur, S.A. (COVISUR S.A.)  
Objeto del juicio: Acción declarativa de dominio y acción de rectificación registral.

## F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Chaves Vergara, en nombre y representación de doña María Eugenia Ferrer Cuéllar, mayor de edad, separada legalmente, sometida al régimen de absoluta separación de bienes, vecina de Málaga, con domicilio en calle Hilera núm. 8, Edificio Scala 2000, portal 7, 2.º A, titular de DNI y NIF núm. 00136959V.121-H, contra la entidad mercantil Cooperativa Videográfica del Sur, S.A., en rebeldía, resuelvo lo siguiente:

1. Debo declarar y declaro suficientemente acreditada la adquisición por la referida demandante, con carácter de bien privativo, al haberse producido dicha adquisición en régimen de separación absoluta de bienes, del dominio de la finca urbana consistente en una participación indivisa de cero enteros mil seiscientos ochenta y tres diezmilésimas por ciento, que representa la plaza de aparcamiento número ciento noventa y cuatro del local de sótano tercero o primera plana de construcción del Conjunto Residencial Scala 2000, situado entre las calles Hilera, Armengual de la Mota, Don Cristián y Don Ricardo, de Málaga; conforme a la descripción que figura en el primer hecho probado. Dicha finca se encuentra inscrita al tomo 1.944, libro 69, folio 31, siendo la finca

registral núm. 1.357/A del Registro de la Propiedad núm. 8 de Málaga.

2. Como consecuencia de la anterior declaración, debo mandar y mando llevar a cabo la rectificación del asiento de inscripción de la finca últimamente expresada (tomo 296, libro 132, folio 197), extendiéndose inscripción de dominio de la misma a favor de la demandante, en los términos anteriormente expuestos; cuya rectificación en ningún caso perjudicará los derechos adquiridos por tercero a título oneroso de buena fe durante la vigencia del asiento rectificado.

Todo ello sin expresa condena en costas.

Firme la presente resolución, expídase mandamiento por duplicado, dirigido al Sr. Registrador de la Propiedad núm. Ocho de Málaga a fin de que lleve a efecto la inscripción de dominio anteriormente acordada; cuyo despacho será entregado al Procurador de la parte actora para que cuide de su diligenciado; haciéndose mención en el mandamiento de los datos necesarios para su plena efectividad.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Notifíquese la presente resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. E/.

## A U T O

Don Alejandro Martín Delgado.  
En Málaga, a tres de octubre de dos mil seis.

### PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica Sentencia de fecha 14.9.06, en el sentido siguiente:

- En el Fundamento de Derecho Primero, donde dice: «Por la parte actora, don Antonio García Barba, se formula demanda frente a la demandada doña María Eugenia Ferrer Cuéllar...», debe decir: «Por la parte actora, doña María Eugenia Ferrer Cuéllar, se formula demanda frente a la demandada Cooperativa Videográfica del Sur, S.A...»

- En el Fallo, donde dice: «... separada legalmente...», debe decir: «...casada...»

- En el Fallo, donde dice: «... titular de DNI y NIF núm. 00136959V.121-H...» debe decir: «... titular de DNI y NIF núm. 136959-V...»

- En el Fallo, donde dice: «... (tomo 296, libro 132, folio 197)...», debe decir: «... (tomo 1.944, libro 69, folio 31)...».

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Cooperativa Videográfica del Sur, S.A. (COVISUR, S.A.), extiende y firmo la presente en Málaga a diecisiete de noviembre de dos mil seis.- El/La Secretario.